



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MODALIDAD:
ARTICULO CIENTIFICO

AUTORES:
DANIELA MENDOZA RIVERA
KAROLIN CARMEN CEDEÑO FIGUEROA

TUTOR:
DR. FERNANDO GUILLERMO GARAY DELGADO, MG.

TEMA:
DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN ECUADOR
ANTE LA MATRÍCULA SIMULTÁNEA.

MANTA – MANABI – ECUADOR

2026

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado “Derecho a la educación superior pública en Ecuador ante la matrícula simultánea”, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Daniela Mendoza Rivera

Autora



Karolin Carmen Cedeño Figueroa

Autora

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	CERTIFICADO DE TUTOR(A).	
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el Trabajo de Integración Curricular Proyecto de Investigación bajo la autoría de la estudiante **MENDOZA RIVERA DANIELA**, legalmente matriculada en la Carrera de Derecho, períodos académicos: 2024-2 y 2025-1, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es “Derecho a la educación superior pública en Ecuador ante la matrícula simultánea” para lo cual adjunto el link de la publicación: <https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e517>

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 27 de julio de 2026.

Lo certifico,



Ab. Fernando G. Garay Delgado, Mg.
Docente Tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	CERTIFICADO DE TUTOR(A).	
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el Trabajo de Integración Curricular Proyecto de Investigación bajo la autoría de la estudiante **CEDENO FIGUEROA KAROLIN CARMEN**, legalmente matriculada en la Carrera de Derecho, períodos académicos: 2024-2 y 2025-1, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "Derecho a la educación superior pública en Ecuador ante la matrícula simultánea" para lo cual adjunto el link de la publicación: <https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e517>

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 27 de julio de 2026.

Lo certifico,



Ab. Fernando G. Garay Delgado, Mg.
Docente Tutor

The right to public higher education in Ecuador in the context of simultaneous enrollment.

Derecho a la educación superior pública en Ecuador ante la matrícula simultánea.

Autores:

Cedeño-Figueroa, Karolin Carmen*
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Estudiante de la carrera de derecho
Manta – Ecuador



e1316610607@live.ulead.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0002-0697-8512>

Mendoza-Rivera, Daniela
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Estudiante de la carrera de derecho
Manta – Ecuador



e1312730904@live.ulead.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0000-7941-7295>

Garay-Delgado, Fernando Guillermo
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Abogado, Mgs. en Derecho Constitucional
Docente Tutor del área de Derecho
Manta – Ecuador



fernando.garay@ulead.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-3908-4734>

Fechas de recepción: 25-JUN-2026 aceptación: 27-JUL-2026 publicación: 30-SEP-2026

*Autor de correspondencia: Cedeño-Figueroa, Karolin Carmen



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

Este artículo examina las consecuencias legales que trae consigo la matrícula simultánea en dos carreras dentro del sistema de educación superior público ecuatoriano, evaluando su concordancia con los valores fundamentales de equidad de oportunidades, excelencia académica, financiamiento gratuito con límites y aprovechamiento prudente de los fondos de las instituciones. El estudio fue realizado desde una perspectiva cualitativa de análisis documental, complementada con herramientas del método jurídico-dogmático e integración analítico-sintética. Se revisaron minuciosamente la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, estudios académicos especializados, además de información oficial acerca de matriculados, postulantes, cantidad de cupos disponibles y ocupados. Los hallazgos muestran que, si bien la cobertura en educación superior se ha incrementado de manera significativa y la distancia entre lo que demandan los estudiantes y lo que ofrecen las instituciones ha decrecido, persisten obstáculos para el acceso diferenciado según la institución y factores geográficos. La legislación vigente faculta matricularse en dos carreras de forma paralela siempre que los formatos de estudio y jornadas sean conciliables; no obstante, el estudiante debe asumir financieramente la segunda carrera. Del mismo modo, se encontró carencia de mecanismos estandarizados que faciliten la aprobación, documentación, vigilancia y valoración de estas situaciones. Con todo, la concentración de múltiples cupos en un solo individuo podría impactar negativamente en la justicia distributiva. En consecuencia, se recomienda mejorar los marcos normativos, distribución equitativa de los recursos públicos y la sostenibilidad financiera de las instituciones de educación superior.

Palabras claves: Matrícula Simultánea, Educación Superior Pública, Igualdad De Oportunidades, Gratuidad, Asignación De Cupos, Ecuador

Abstract

This paper examines the legal implications of simultaneous enrollment in two academic programs within Ecuador's public higher education system and their relationship with the fundamental values of equity, academic excellence, and tuition-free public education. The research employed a qualitative methodology based on documentary analysis, legal exegesis, and analytical synthesis. The Constitution of Ecuador, the Organic Law on Higher Education, the Academic Regulations, specialized doctrinal sources, and official data concerning applicants, enrolled students, and the availability of places were reviewed. The findings reveal that, although higher education coverage has increased significantly and the gap between student demand and institutional supply has narrowed, barriers to access persist depending on the institution and geographical factors. Current legislation permits students to enroll in two degree programs simultaneously, provided that the modes of study and schedules are compatible; however, students must bear the cost of the second program. A lack of standardized mechanisms for the authorization, documentation, monitoring, and evaluation of such cases was also identified. Nevertheless, allocating multiple places to a single individual could negatively affect distributive justice. Consequently, it is recommended that regulatory frameworks be improved, inter-institutional coordination strengthened, and the equitable distribution of public resources and financial sustainability of higher education institutions ensured.

Keywords: Concurrent Enrollment, Public Higher Education, Equal Opportunity, Tuition-Free Education, Quota Allocation, Ecuador

Introducción

El derecho a la educación superior pública en el Ecuador ante la matrícula simultánea constituye un tema de relevancia jurídica y social, debido a los posibles efectos que esta práctica puede generar en el acceso equitativo a los cupos ofertados por las instituciones públicas de educación superior. Si bien la Ley Orgánica de Educación Superior (en adelante, LOES) no contiene una prohibición expresa sobre la posibilidad de cursar simultáneamente dos carreras, la regulación aplicable no desarrolla de manera suficiente criterios uniformes para su autorización, seguimiento y control.

Se presentan aquí tensiones importantes entre lo que cada estudiante podría desear (expandir y enriquecer su trayecto formativo) y aquello que el Estado debe procurar: garantizar que todos tengan oportunidades similares dentro de un sistema educativo donde los espacios son limitados y los recursos públicos también lo son. De aquí emana una interrogante clave que vertebra todo este análisis: ¿en qué medida la normativa que regula la inscripción concurrente en varias carreras consigue preservar un balance equitativo entre la facultad de cada individuo para desarrollarse en el ámbito académico, la certeza de que nadie sea excluido por razones discriminatorias, y la capacidad económica y administrativa del aparato público de enseñanza superior?

Para responder a este cuestionamiento, se lleva a cabo una investigación de carácter jurídica sustentada en el escrutinio pormenorizado de fuentes documentales, examinando minuciosamente los preceptos constitucionales, las disposiciones legales y los instrumentos reglamentarios relacionados con el acceso a la educación superior, su financiamiento y los mecanismos para lograr asegurar su naturaleza inclusiva dentro del marco ecuatoriano, pretendiendo con esta investigación entender cuáles son las consecuencias legales que trae consigo permitir que alguien curse varias carreras al mismo tiempo, y evaluar si las reglas que existen actualmente cuentan con herramientas suficientes para que esto no termine perjudicando a quienes quieren entrar al sistema, ni afecte la manera como se usan los fondos públicos.

Asimismo, se consideran los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en materia de derecho a la educación, con la finalidad de formular criterios jurídicos que permitan armonizar los derechos individuales de los estudiantes con el interés general y la sostenibilidad del sistema. Si queremos entender realmente las implicaciones constitucionales que rodean este asunto, debemos comenzar analizando el tipo de Estado que la Constitución ecuatoriana de 2008 estableció como modelo.

Según Correa et al. (2017), el derecho constitucional funciona como el cimiento sobre el cual descansa el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siendo esencial en la protección de los derechos fundamentales, especialmente en sociedades donde existen desigualdades estructurales muy marcadas. Bajo esta óptica, examinar la matrícula simultánea no puede reducirse meramente a un asunto de gestión administrativa vinculado con la distribución de espacios disponibles, sino que requiere evaluar de qué manera incide en los principios constitucionales de equidad, gratuidad, no discriminación y acceso efectivo a la educación superior.

En consonancia con lo anterior, Reyes et al. (2019) subrayan que la consolidación de mecanismos internacionales para salvaguardar los derechos humanos ha motivado a las

naciones a replantearse sus estructuras constitucionales y normativas, con miras a fortalecer la tutela efectiva de los derechos. La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 constituyó un hito, ya que cambió la forma en que se veía al Estado, haciéndolo responsable de los derechos y la justicia. Desde ese momento, el Estado se comprometió a asegurar que todos pudieran ejercer sus derechos sin ningún tipo de discriminación. Este cambio en la Constitución significa que cualquier ley sobre cómo acceder a la educación superior debe seguir principios importantes como la igualdad material, progresividad de los derechos y recursos públicos.

El Ecuador funciona como un Estado constitucional de derechos y de justicia, cuya estructura normativa establece la responsabilidad estatal de asegurar, sin excepción alguna, el efectivo ejercicio de los derechos que reconoce tanto la Constitución como los tratados internacionales vigentes en derechos humanos. Entre estos derechos se encuentra la educación, considerada como un pilar esencial para construir una sociedad más equitativa y democrática.

La Constitución ecuatoriana garantiza de manera explícita el derecho a la educación como un bien fundamental. En el ámbito de la educación superior, esta garantía se fundamenta en principios como la igualdad de oportunidades, la calidad, la pertinencia y la gratuidad de la educación pública hasta el tercer nivel, tal como lo establecen el marco jurídico ecuatoriano. Así, el derecho a la educación constituye un derecho cuyo alcance se desarrolla mediante el ordenamiento jurídico, con el objetivo perenne de facilitar el acceso a todos y de cimentar un sistema donde la igual efectiva de oportunidades educativas sea una meta alcanzada.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se entiende por enseñanza superior “todo tipo de estudios, de formación o de formación para la investigación en el nivel postsecundario”¹, impartidos por universidades u otros establecimientos reconocidos por las autoridades competentes del Estado. Gracias a este concepto, podemos entender que la educación superior va mucho más allá de la simple capacitación profesional; implica también la investigación y la creación de saberes dirigidos a satisfacer los requerimientos de la comunidad.

Desde esta perspectiva, Beltrán Ayala (2021) afirma que la educación superior favorece el autoconocimiento y que, a través de la investigación, es posible identificar productos, servicios e interacciones que tengan el potencial de elevar la calidad de vida en la sociedad. Asimismo, el autor afirma que “Al ser la educación superior un bien necesario para alcanzar el bien común, debe estar bajo el amparo del Estado” (p. 17), lo que permite destacar la responsabilidad estatal en la protección y regulación del sistema de educación superior.

La Declaración Universal de Derechos Humanos recoge en su artículo 26 el principio de una educación accesible sin obstáculos, estableciendo que “el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos” (Naciones Unidas, 1948, art. 26.1). De esto se deduce que los mecanismos de selección para ingresar a la educación superior necesitan basarse en criterios imparciales, transparentes y ajenos a cualquier forma de discriminación,

¹ Definición aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 27ª reunión (noviembre de 1993) en la Recomendación sobre la convalidación de los estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior.

capaces de conciliar adecuadamente la excelencia académica con la igualdad de posibilidades para la totalidad de los aspirantes.

Según Burneo y Yunga (2020), “la educación siendo un derecho desarrolla habilidades de integración social y cultural al ser humano” (p. 73). Desde esta perspectiva, la educación favorece el desarrollo integral de las personas y contribuye a la construcción de una sociedad democrática, equitativa y culturalmente cohesionada. Su accesibilidad no debe limitarse a los niveles primario y secundario, sino que debe extenderse progresivamente a la educación superior, conforme a las condiciones jurídicas y económicas de cada sistema educativo.

Después de que la Constitución de la República entrara en vigencia el año 2008, hubo un gran paso adelante en la protección de derechos sobre alimentación, ambiente sano y educación. Para la enseñanza universitaria, la Constitución garantiza que se pueda entrar, seguir estudiando, moverse entre instituciones y terminar sin ser tratado de forma injusta. Además, establece que la enseñanza pública sea gratis hasta el tercer nivel, si los estudiantes cumplen con sus responsabilidades académicas. Posteriormente, la Ley Orgánica de Educación Superior desarrolló principios como la autonomía responsable, la igualdad de oportunidades, la pertinencia, la calidad, la integralidad y el cogobierno. En consecuencia, la educación constituye un derecho de las personas y una obligación ineludible del Estado, cuya garantía debe armonizarse con la sostenibilidad del sistema y la utilización responsable de los recursos públicos.

En el Ecuador, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución y de la posterior promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior, se fortaleció un marco normativo y de política pública orientado a garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión, la calidad y la gratuidad de la educación superior pública, de acuerdo con las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico. Estas transformaciones estuvieron dirigidas a reducir las barreras que históricamente han limitado el acceso de determinados sectores de la población; sin embargo, la ampliación de las oportunidades educativas no ha eliminado completamente las desigualdades sociales, económicas y territoriales que continúan influyendo en el ingreso y la permanencia de los estudiantes.

Entre los años 2017 y 2022 se registraron avances y dificultades en el acceso a la educación superior ecuatoriana. A pesar de que las medidas orientadas hacia la inclusión y la diversificación de la propuesta académica lograron expandir las posibilidades de acceso, la solicitud de espacios siguió siendo superior, en ciertos momentos, al potencial que podían ofrecer las universidades públicas. Ante esta situación, emerge un conflicto evidente entre, de un lado, el interés gubernamental de facilitar que más estudiantes de bachillerato ingresaran y, del otro lado, la implementación de valoraciones basadas en el desempeño, las capacidades reales de las instituciones y la disponibilidad presupuestaria. Este conflicto tiene el riesgo de perpetuar brechas económicas, territoriales y comunitarias cuando quienes aspiran no cuentan con las mismas condiciones de recursos y oportunidades.

Hay múltiples elementos tanto individuales como sistémicos que pueden obstaculizar el acceso al nivel superior de educación, cuya relevancia se modifica de acuerdo con la situación particular de cada postulante. Destacan situación socioeconómica, la identidad de género, la edad, la pertenencia étnica y cultural, el lugar de residencia, la lengua, las condiciones de salud física y mental, la presencia de limitaciones funcionales y los desafíos en los procesos de

comprensión y asimilación. Cuando el mecanismo de selección omite acciones que aseguren una paridad real en las oportunidades y que corrijan las ventajas de las que carecen ciertos sectores poblacionales, estos elementos se convierten en obstáculos sustanciales.

De acuerdo con Meyer (2013), los procedimientos de selección basados fundamentalmente en pruebas normalizadas y puntajes mínimos requeridos pueden producir inequidades cuando rechazan candidatos con gran potencial por diferencias marginales en los resultados o cuando no valoran otras aptitudes, destrezas y logros que resulten significativos. En consecuencia, si bien las pruebas de evaluación pueden ser herramientas válidas para medir la madurez académica de los candidatos, su uso debe examinarse de forma simultánea considerando las desigualdades sociales, económicas y geográficas que impactan en cómo se desempeñan los candidatos y en sus opciones concretas para ingresar a la educación universitaria.

Las universidades del Ecuador han pasado por cambios importantes en sus marcos legales y estructuras institucionales, en particular desde que se promulgó la Constitución y se aprobó la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas reformas buscaron fortalecer los mecanismos de regulación, evaluación, transparencia, igualdad de oportunidades y aseguramiento de la calidad. En este contexto, Gil (2017, como se citó en Chavarría et al., 2022, p. 239) señala que “De manera general, las políticas públicas son reglas de conducta que responden a valores que para mayor información constan en los documentos de una organización”. El artículo explica, además, que tales políticas se incorporan durante distintos periodos gubernamentales y deben guardar concordancia con la Constitución y las leyes. Es así que las políticas educativas deben entenderse mucho más allá de acciones puntuales y desarticuladas; representan, en cambio, mecanismos mediante los cuales el Estado interviene deliberadamente para atender problemáticas colectivas, establecer orientaciones estratégicas y garantizar que la ciudadanía pueda acceder efectivamente a sus derechos.

La investigadora Latorre-Villacís (2020) analiza de qué forma las reformas implementadas en la educación superior ecuatoriana incidieron en el sistema y destaca que, aunque buscaban elevar la calidad académica, consolidar procesos de evaluación institucional e impulsar un acceso basado en el mérito, simultáneamente generaron complicaciones relacionadas con las capacidades limitadas de las instituciones y la insuficiencia de cupos disponibles. De acuerdo con los números que revisa la autora, el número de aspirantes creció de 11.196 en 2011 a 292.728 en 2017, mientras que las plazas ofrecidas subieron de 111.422 a 123.154 durante ese mismo lapso. Esta disparidad refleja que la explosión en la demanda fue mucho más acelerada que el crecimiento de las oportunidades, generando un desequilibrio que cerró las puertas a muchos candidatos. Del mismo modo, la autora destaca el descontento de aquellos que no logran acceder al programa que querían estudiar, situación que muchas veces los empuja a replantearse su elección de carrera y considerar alternativas que no tenían en mente originalmente.

La educación superior debe estar preparada para enfrentar los cambios tecnológicos y sociales que transforman cómo se enseña y cómo se aprende. Con esto en mente, Zambrano-Noboa et al. (2023) plantean que “La educación superior está experimentando un proceso de cambio continuo” (p. 237), razón por la cual las universidades y otros espacios académicos necesitan estar al día respecto a las nuevas tecnologías, estrategias de enseñanza y recursos que van surgiendo. Sin embargo, esta actualización no puede reducirse a simplemente meter

computadoras o plataformas digitales en las aulas; tiene que venir acompañada de capacitación seria para los docentes, mecanismos que verifiquen la calidad de lo que se enseña y acciones que desarrollen las competencias de quienes estudian, buscando siempre que estos cambios respeten los principios de inclusión, relevancia social y viabilidad a largo plazo del sistema educativo.

Es verdad que los exámenes de ingreso pueden funcionar como instrumentos válidos para medir el dominio de conocimientos, habilidades y capacidades, aunque su implementación debe considerar las brechas reales de carácter económico, geográfico y educativo que separan a los candidatos. Las diferencias en el nivel de ingresos del núcleo familiar, la localización geográfica y la preparación académica previa determinan cuántas posibilidades tiene cada aspirante para prepararse de manera óptima y, en consecuencia, repercuten directamente en su desempeño durante una prueba de admisión. Latorre-Villacís (2020) hace una crítica importante: cuando un sistema se apoya únicamente en la idea del mérito, corre el riesgo de reproducir las mismas desigualdades de siempre si responsabiliza solo al aspirante por no obtener la nota necesaria, ignorando completamente el trasfondo social del que viene.

Partiendo de este análisis, las pruebas de acceso no podrían entenderse como herramientas independientes, sino como componentes de un mecanismo más amplio que tiene que asegurar que todos tengan genuinamente las mismas oportunidades. El Reglamento de Régimen Académico establece por ejemplo que el respeto por los derechos debe ser la brújula que guíe las políticas y las iniciativas de las universidades e instituciones de educación superior, y que deben implementarse acciones orientadas específicamente a proteger a los grupos que históricamente han estado marginados y a quienes se encuentran en situaciones de fragilidad. La LOES, que fue publicada en el Registro Oficial el 12 de octubre de 2010 y posteriormente reformada en el año 2018, estableció el marco jurídico destinado a garantizar el derecho a una educación superior de calidad, orientada hacia la excelencia, el acceso, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación. En ese sentido el artículo 3 determina que la educación superior posee un carácter humanista, intercultural y científico y constituye “un derecho de las personas y un bien público social”, por lo que debe responder al interés público y no encontrarse al servicio de intereses individuales o corporativos. En consecuencia, el acceso y la distribución de los recursos del sistema deben analizarse desde su dimensión individual y desde su función social.

El derecho a la educación superior consiste en el “ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades”, en función de los méritos respectivos, con la finalidad de acceder a una formación académica y profesional caracterizada por la producción de conocimiento pertinente y de excelencia. En concordancia con este principio, el Reglamento de Régimen Académico establece entre sus objetivos garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia; articular la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, promoviendo la diversidad, integralidad y flexibilidad de los planes curriculares. De esta manera, la formación académica debe contribuir al desarrollo científico, tecnológico y social, respetando la interculturalidad, la diversidad y la centralidad del estudiante en el proceso educativo.

Como mecanismos dirigidos a promover la inclusión y la igualdad de oportunidades, la LOES contempla programas de becas y ayudas económicas. Su artículo 77 dispone que las instituciones de educación superior deben establecer programas de becas completas o su

equivalente en ayudas económicas para, al menos, el 10 % de sus estudiantes regulares. La política contempla a beneficiarios que enfrentan limitaciones económicas, estudiantes que se destacan por su desempeño académico, artístico, atletas de élite, personas en situación de discapacidad, así como miembros de comunidades indígenas y diversos grupos nacionales. Estas iniciativas pretenden derribar los obstáculos financieros que impiden tanto el ingreso como la continuidad en estudios superiores, entendiendo que este nivel de formación resulta fundamental para construir una sociedad más justa e impulsar el crecimiento integral de la población en su conjunto.

Principios de la educación superior

La Ley Orgánica de Educación Superior constituye el principal cuerpo normativo encargado de regular el Sistema de Educación Superior ecuatoriano. Su artículo 2 establece como uno de sus objetos “garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna” (LOES, 2010, art. 2). Por su parte, el artículo 12 señala que el Sistema de Educación Superior se rige por “los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”. Estos principios orientan integralmente a las instituciones, actores, procesos, normas y recursos que conforman el sistema, con la finalidad de garantizar una formación académica pertinente y de calidad, así como condiciones equitativas de acceso, permanencia, movilidad y egreso.

La autonomía responsable es un principio reconocido por la Constitución de la República y desarrollado en los artículos 17 y 18 de la LOES. Este principio reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y les permite expedir sus estatutos, elaborar sus planes y programas de estudio, gestionar sus procesos internos, administrar sus recursos y establecer sus formas y órganos de gobierno, dentro de los límites previstos en la Constitución y la ley. No obstante, la autonomía no supone una actuación exenta de control, pues su ejercicio debe observar los principios de justicia, equidad, solidaridad, responsabilidad social, participación ciudadana y rendición de cuentas. Por esta razón, la creación de nuevas carreras, sedes, extensiones o unidades académicas debe sujetarse a los procedimientos de aprobación, evaluación y regulación establecidos por los organismos competentes.

Beltrán Ayala (2021), en su obra: *La educación superior ecuatoriana: una mirada desde la política pública, previo a la Ley Orgánica de Educación Superior*, examina los principios que estructuran el sistema universitario ecuatoriano, entre ellos el cogobierno. Jurídicamente, este principio forma parte consustancial de la autonomía responsable y consiste en la “dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad” (LOES, 2018, art. 45). En consecuencia, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores participan en el gobierno institucional conforme a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. A través del cogobierno se busca que las decisiones tanto académicas como administrativas se tomen en órganos colegiados donde exista representación, descartando así un modelo de gestión puramente

vertical e impulsando una mayor participación democrática entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

Por su parte, la LOES exige que las instituciones de educación superior cuenten con una unidad administrativa de bienestar encargada de velar por los derechos de los distintos sectores que integran la comunidad académica. Estas unidades desarrollan actividades de orientación vocacional y profesional, facilitan el acceso a créditos, becas y ayudas económicas, y ejecutan acciones para prevenir y atender situaciones que puedan afectar los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria. Por tanto, el bienestar institucional constituye un mecanismo complementario para favorecer la permanencia estudiantil y la igualdad material de oportunidades.

Para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades, las instituciones de educación superior deben garantizar a los actores del sistema “las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema” (LOES, 2018, art. 71), rechazando cualquier tipo de discriminación por motivos de género, creencia, orientación sexual, origen étnico, cultura, filiación política, nivel socioeconómico, capacidad de desplazamiento o minusvalía. Este principio exige la implementación de políticas de cupos, becas, ayudas financieras, medidas positivas, programas de asistencia y tutoría académica, dirigidos a reducir las barreras que sufren colectivos tradicionalmente excluidos o que han sido objeto de perjuicio.

En tal sentido, la igualdad de oportunidades trasciende la mera posibilidad formal de que todos participen en los procesos de admisión; implica sentar las bases necesarias para contrarrestar las desigualdades económicas, sociales, territoriales, culturales o individuales que pueden entorpecer tanto el ingreso como la continuidad en la educación superior. Por ello, las instituciones están obligadas a desplegar acciones que consideren la diversidad de su alumnado y aseguren que los procedimientos de ingreso, asignación de cupos y seguimiento académico se basen en criterios transparentes, objetivos y respetuosos con los derechos de la población. La LOES establece además que es obligatorio implementar políticas de cuotas destinadas a facilitar el acceso de grupos históricamente postergados.

Los principios de pertinencia y calidad juegan un papel fundamental en la estructura del Sistema de Educación Superior. La pertinencia demanda que la oferta de programas académicos, las actividades de investigación y el vínculo institucional con la comunidad atiendan las demandas y anhelos sociales, alineándose con las metas nacionales de desarrollo, el avance científico, humanístico y tecnológico, la riqueza cultural y los requerimientos propios de cada localidad, región y nación. Es así que toda creación de carreras y programas académicos debe sustentarse en investigaciones que demuestren su alineación con los requisitos académicos, sociales, económicos y territoriales del entorno.

El principio de calidad, por su parte, representa una búsqueda constante y crítica de mejora continua en la educación superior, donde participan activamente todos quienes conforman la institución y se promueve una armonía entre labores de docencia, investigación, innovación y vinculación con la sociedad. Para concretarlo, resulta indispensable realizar evaluaciones periódicas internas, consolidar sistemas internos de aseguramiento de calidad y acreditación tanto en el nivel institucional como en programas y carreras específicas. La calidad trasciende el simple cumplimiento automático de normas e indicadores; comprende más bien la aptitud que tienen las universidades de entregar una educación relevante, abierta a todos y preparada

para formar profesionales que realmente aporten soluciones a los problemas y demandas que la sociedad requiere atender.

Fundamentalmente, estas directrices funcionan como referente para que las instituciones de educación superior ofrezcan una preparación de alto nivel, manejen sus operaciones con claridad y aseguren una distribución justa de las posibilidades educativas para todos quienes participan en los procesos de postulación. Tal perspectiva cobra especial importancia considerando la escasez de cupos disponibles en la estructura educativa superior, situación que demanda la creación de procedimientos selectivos capaces de valorar tanto el desempeño previo de los aspirantes como los obstáculos propios de su entorno que limitan sus probabilidades de acceso. Bajo esta lógica, resulta necesario analizar la matrícula simultánea evaluando si su práctica se ajusta realmente a los objetivos de igualdad de oportunidades, al manejo prudente de fondos públicos y a la posibilidad real de que más personas logren acceder por primera ocasión a la educación superior pública.

Matrícula simultánea

La matrícula simultánea consiste en la posibilidad de que un estudiante curse paralelamente dos carreras dentro de una institución de educación superior pública. La ley de Ecuador permite esta posibilidad según la tercera disposición general de su Reglamento de Régimen Académico. Allí se indica que “un estudiante puede cursar dos carreras simultáneamente en la misma institución de educación superior”, siempre que la modalidad de estudio y los horarios no interfieran, dando luz verde para reconocer las materias, módulos o asignaturas que sean idénticas y formen parte de ambos planes de estudio. De esta forma, esta opción brinda la posibilidad de ampliar significativamente el espectro de conocimientos adquiridos, fomentar un aprendizaje que trascienda los límites disciplinarios convencionales e impulsar el desarrollo de competencias que se refuercen recíprocamente, si bien su implementación debe estar sujeta a la disponibilidad de recursos académicos, logísticos y operacionales con que disponga cada institución universitaria.

La inscripción en dos carreras al mismo tiempo representa una ventana de posibilidades para aquellos estudiantes que deseen enriquecer su preparación académica e integrar perspectivas de conocimiento procedentes de campos diversos. Sin embargo, su ejercicio debe armonizarse con los principios de igualdad de oportunidades, calidad y uso responsable de los recursos institucionales. En este sentido, no resulta jurídicamente adecuado sostener que esta modalidad implica necesariamente que un estudiante reciba el doble de financiamiento estatal, debido a que el Reglamento de Régimen Académico determina que, en las instituciones públicas, “no aplicará la gratuidad” respecto de las asignaturas, cursos o equivalentes exclusivos de la segunda carrera.

Aunque la gratuidad no sea aplicable en estas circunstancias, cuando un alumno se inscribe simultáneamente en dos programas académicos existe la posibilidad de compartir recursos tales como instalaciones, personal docente, laboratorios, bibliotecas, plataformas tecnológicas y procedimientos administrativos. Justamente por esto, se vuelve esencial que las instituciones de educación superior establezcan mecanismos sólidos de coordinación y supervisión, destinados a asegurar que la incorporación de estudiantes en una carrera adicional no afecte la

disponibilidad de salones de clase, la programación de horarios académicos ni la calidad de la enseñanza. Esta posible afectación no debe presumirse de manera automática, sino que debe evaluarse de acuerdo con la capacidad real de cada institución y con las características de las carreras involucradas.

Asimismo, es necesario distinguir la matrícula simultánea reconocida por el Reglamento de Régimen Académico de la eventual asignación o aceptación de dos cupos públicos en un mismo proceso de admisión. La disposición general tercera regula la posibilidad de cursar dos carreras dentro de una misma institución, pero no desarrolla detalladamente los procedimientos de admisión, autorización, control y seguimiento que deben aplicarse en cada caso. Por ello, el problema jurídico no radica exclusivamente en la posibilidad de estudiar dos carreras, sino en determinar si existen criterios suficientemente claros y uniformes para garantizar que esta modalidad sea compatible con la igualdad de oportunidades y con la capacidad disponible de las instituciones públicas.

Cursar dos carreras de manera paralela también puede incrementar considerablemente la carga académica del estudiante y dificultar la compatibilidad de horarios, actividades autónomas, evaluaciones y prácticas preprofesionales. El Reglamento de Régimen Académico considera que un estudiante de tiempo completo dedica, en promedio, cuarenta y cinco horas semanales a las diferentes actividades de aprendizaje de una carrera. En consecuencia, la matrícula simultánea podría generar una mayor exigencia académica y personal; sin embargo, no debe afirmarse categóricamente que provoca deserción o bajo rendimiento si no se dispone de evidencia empírica específica que demuestre esa relación.

Para que la matrícula simultánea funcione adecuadamente, las instituciones necesitan poner en marcha sistemas que verifiquen si los horarios son compatibles, cómo se desempeña académicamente cada estudiante, si es viable homologar algunas asignaturas y con qué recursos se cuenta. Estos sistemas de verificación buscarían encontrar un punto de equilibrio entre lo que cada persona desea (ampliar su formación profesional) y lo que las instituciones están obligadas a hacer: ofrecer educación de calidad, usar sus capacidades de manera inteligente y garantizar que todos tengan las mismas oportunidades en la educación superior.

Normativa

En el Ecuador, el derecho a acceder a la educación superior pública tiene su base en la Constitución de la República, que afirma que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida” y precisa que “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel” (CRE, 2008, arts. 26 y 356). Esta garantía está estrechamente vinculada con la igualdad de oportunidades, la excelencia académica, la continuidad de los estudiantes en el sistema, la posibilidad de moverse entre instituciones, la conclusión exitosa de los estudios, así como con el compromiso académico de los alumnos y la disponibilidad de recursos para que el sistema funcione correctamente.

La Constitución, en su artículo 3, numeral 1, establece que constituye una obligación fundamental para el Estado asegurar que todas las personas, sin excepción alguna, puedan ejercer plenamente sus derechos constitucionales y aquellos reconocidos en los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, incluyendo el derecho a la educación. Esta responsabilidad va más allá de simplemente abrir las puertas a los centros educativos; implica

que el gobierno debe formular e implementar políticas, acciones y financiamiento necesarios para derribar los obstáculos económicos, sociales, territoriales y personales que dificultan el acceso real a esta protección fundamental.

De igual manera, el artículo 26 considera la educación como una responsabilidad que el Estado no puede evadir, un asunto de máxima importancia en la agenda pública y en el gasto estatal, una herramienta para lograr la igualdad y la inclusión de toda la población, y un requisito básico para alcanzar el buen vivir. En consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad de integrar la protección del derecho a la educación en sus planes de desarrollo y garantizar que cuando se abren espacios para que más gente acceda a la educación, esto se haga siguiendo criterios claros, abiertos a todos y sin ningún tipo de discriminación.

En relación con las personas jóvenes, el artículo 39 de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar sus derechos mediante políticas, programas, instituciones y recursos que aseguren su participación e inclusión. Además, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo nacional y garantiza, entre otros derechos, su acceso a la educación, la salud, la vivienda, la recreación y el trabajo en condiciones justas y dignas.

En lo que respecta al presupuesto, la Constitución no contempla en su artículo 286 que la partida destinada a educación sea intocable. Lo que sí establece es que la gestión de las finanzas públicas debe realizarse de forma sostenible, responsable y con total transparencia, además de que los gastos corrientes asignados a salud, educación y justicia gozan de un carácter prioritario. De ahí que esta norma pueda invocarse para destacar la relevancia prioritaria que merece el presupuesto educativo, pero no para sostener que este no admita reducciones.

El artículo 344 de la Constitución establece que el sistema nacional de educación comprende las instituciones, programas, recursos, políticas y actores correspondientes a los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y que dicho sistema se encuentra articulado con el sistema de educación superior. También dispone que el Estado ejerce su rectoría por medio de la autoridad educativa nacional. Debe precisarse que la institución pública autónoma de evaluación mencionada posteriormente por la Constitución se encuentra prevista en el artículo 346 y corresponde al sistema nacional de educación, por lo que no debe confundirse con los organismos de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

De manera específica, el artículo 350 de la Constitución determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y difusión de los saberes y la construcción de soluciones para los problemas del país. A su vez, el artículo 351 dispone que este sistema debe articularse con el Sistema Nacional de educación y con el Plan Nacional de Desarrollo, rigiéndose por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, pertinencia, integralidad, calidad, y autodeterminación para la producción del pensamiento y del conocimiento.

El artículo 352 establece que el sistema se encuentra integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados. Por su parte, el artículo 353 determina que el sistema se rige por un organismo público de planificación, regulación y coordinación y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las

instituciones, carreras y programas. Por tanto, la enumeración de las instituciones corresponde al artículo 352 y no al artículo 353.

El artículo 356 regula de forma específica la gratuidad y el ingreso a la educación superior pública, determinando que el ingreso debe realizarse mediante un sistema de nivelación y admisión, que la gratuidad se encuentra vinculada a la responsabilidad académica y que debe garantizarse la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, la movilidad y el egreso. Por su parte, el artículo 357 le confiere al Estado la responsabilidad de asegurar la financiación de las instituciones públicas dedicadas a la educación superior.

Del conjunto de disposiciones constitucionales citadas no se infiere que la inscripción en dos programas académicos simultáneamente represente automáticamente una garantía de rango constitucional. Si bien la Constitución protege el derecho a educarse, resguarda la igualdad en las oportunidades, contempla la gratuidad bajo ciertas condiciones y reconoce la libertad para elegir; empero, la viabilidad real de estudiar dos carreras en paralelo aparece regulada específicamente en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

La LOES establece las normas que rigen el funcionamiento del sistema de educación superior, así como los organismos e instituciones que forman parte de él, determinando además los derechos, deberes y obligaciones de todas las personas naturales y jurídicas involucradas en este ámbito. Su artículo 4 vincula el derecho a acceder a la educación superior con la materialización efectiva de la igualdad de oportunidades en consonancia con los méritos de cada aspirante. Asimismo, el artículo 5 establece que los estudiantes tienen derecho a acceder, desplazarse, permanecer, egresar y obtener su título sin ser discriminados, basándose exclusivamente en sus méritos académicos, además de tener garantizado "acceder a una educación superior de calidad y pertinente" bajo condiciones equitativas de oportunidad.

El artículo 8 de la LOES define los propósitos que persigue la educación superior, figurando el fortalecimiento del pensamiento universal, el impulso de la investigación científica, la garantía de libertad intelectual, la conservación de los saberes ancestrales y la capacitación profesional. En concreto, su punto d) tiene como meta primordial "formar académicos y profesionales con un sentido de responsabilidad", equipados con una conciencia ética y de solidaridad. Estas personas deben estar listas para fomentar el avance de las instituciones, consolidar el sistema democrático y promover la intervención ciudadana.

En lo referente a la educación gratuita, el artículo 80 de la LOES indica que se asegurará en las instituciones públicas de educación superior hasta el tercer nivel. Sin embargo, que esto sea una realidad depende de que se cumplan las obligaciones académicas. Esta gratuidad aplica para aquellos estudiantes regulares que realicen su matrícula en no menos del sesenta por ciento de las materias o créditos que su plan de estudios permite en cada semestre o período académico. Cabe mencionar que esta cobertura no incluye las segundas ni terceras matrículas en una misma materia, ni tampoco las matrículas de carácter especial o extraordinario.

La misma disposición establece que el Estado "financiará una sola carrera de tercer nivel". No obstante, contempla excepciones para los cambios de carrera cuando las materias puedan ser revalidadas y para determinadas carreras tecnológicas superiores universitarias sucesivas dentro del mismo campo de conocimiento. También dispone que la gratuidad cubre

exclusivamente los componentes relacionados con la primera matrícula y la escolaridad necesaria para obtener el título correspondiente.

Por su parte, el artículo 81 de la LOES determina que el ingreso a las instituciones públicas se regula mediante el Sistema de Nivelación y Admisión, regido por los principios de mérito, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El mecanismo debe considerar las capacidades y competencias de los postulantes, sus antecedentes académicos, su condición socioeconómica y las políticas de acción afirmativa aplicables a las personas que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El Reglamento de Régimen Académico aplica a las instituciones públicas y particulares de educación superior y regula aspectos relacionados con su gestión y sus funciones sustantivas. El artículo 11 distribuye la educación superior en dos etapas diferenciadas: el tercer nivel, que abarca tanto la formación técnico-tecnológica como los estudios de grado, y el cuarto nivel destinado a los programas de posgrado. Cuando se trata del acceso al tercer nivel en universidades e instituciones públicas, el artículo 13 establece que deben satisfacerse los requisitos contemplados en el Sistema de Nivelación y Admisión, respetando en todo momento los principios fundamentales de igualdad de oportunidades, libertad para elegir la carrera que se desea cursar y selección por mérito.

Respecto a la inscripción de estudiantes, el artículo 70 del Reglamento conceptualiza la matrícula como aquel acto de naturaleza académica y administrativa a través del cual una persona obtiene la calidad de estudiante cuando formaliza su matrícula en las asignaturas, cursos o equivalentes durante un semestre o periodo académico determinado. El artículo 71 reconoce tres tipos de matrícula: ordinaria, extraordinaria y especial; mientras que el artículo 72 permite declarar la nulidad de una matrícula cuando haya sido realizada en violación de la ley o de la normativa aplicable.

La disposición general tercera aborda directamente el hecho de inscribirse en dos programas simultáneamente. Establece que “un estudiante puede cursar dos carreras a la vez en la misma institución de educación superior”, siempre que las modalidades de estudio y los horarios lo permitan. Además, se podrán validar asignaturas que sean comunes a ambos planes de estudio y aclarando que, en las universidades públicas, “no se otorgará el beneficio de gratuidad educativa” para la matriculación y los gastos correspondientes a la segunda carrera.

Por lo tanto, no es correcto desde el punto de vista legal sostener que hay una falta total de normas sobre la inscripción en dos carreras al mismo tiempo. La reglamentación sí contempla esta opción, establece condiciones para que se lleve a cabo en la misma casa de estudios, demanda que sean compatibles los formatos de estudio y los horarios, y quita el carácter gratuito a los elementos exclusivos del segundo programa. No obstante, puede sostenerse que la regulación es insuficiente, debido a que no desarrolla detalladamente los criterios académicos, administrativos, económicos y de seguimiento que deben aplicarse para autorizarla y controlar sus posibles efectos sobre la igualdad de oportunidades y la capacidad institucional. Esta última afirmación constituye una conclusión interpretativa derivada del análisis conjunto de la LOES y del Reglamento de Régimen Académico.

Estadísticas de acceso y oferta académica.

Los gráficos siguientes presentan la evolución del proceso de acceso a la educación superior pública, desde la inscripción inicial de los aspirantes hasta la aceptación de los cupos ofertados por las instituciones. Estos indicadores permiten describir las variaciones de la demanda, la disponibilidad de plazas y la ocupación de la oferta durante los periodos analizados. Sin embargo, debido a que los datos se encuentran agregados, no permiten identificar directamente el número de estudiantes que cursan dos carreras simultáneamente ni establecer una relación causal entre esta modalidad y la reducción de beneficiarios únicos.

Gráfico 1: Personas inscritas en el proceso de acceso a la educación superior



Tomado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación —SENESCYT— (s. f.).

La serie histórica de personas inscritas entre 2017 y 2022 presenta tres etapas diferenciadas. En primer lugar, se observa un crecimiento considerable desde 334.030 inscripciones en el primer periodo de 2017 y 526.079 en el segundo periodo del mismo año, hasta alcanzar los valores más elevados en 2018, con 1.058.212 personas inscritas en el primer periodo y 1.117.752 en el segundo. Estas cifras reflejan una etapa de expansión significativa del registro inicial de aspirantes.

Durante 2019 hubo un descenso muy pronunciado, cayendo desde las 764.627 personas inscritas en el primer semestre hasta apenas 267.251 en el segundo. Aunque este cambio drástico podría vincularse con ajustes en los mecanismos de inscripción, limpieza de registros o transformaciones en los criterios de selección, lo cierto es que con la información disponible resulta imposible establecer con seguridad qué lo originó.

Durante los tres años que van de 2020 a 2022, los números de participantes inscritos se mantuvieron dentro de un rango relativamente consistente, fluctuando entre unos 213.979 y 333.248 registros. En 2020, la primera mitad del año se registraron 309.321 inscripciones mientras que la segunda ronda apenas alcanzó 213.979; en 2021 las cifras fueron de 312.934 y 290.025 en sus respectivos semestres; ya para 2022, el primer semestre sumó 333.248 participantes y el segundo descendió a 270.745. Esta pauta más equilibrada que caracteriza al

inicio de este período sugiere una mayor uniformidad en cómo se distribuyeron las inscripciones, aunque esto por sí solo no permite concluir que el sistema funcione de manera más efectiva ni que realmente haya existido una merma en los registros concurrentes.

Gráfico 2: Cupos ofertados por las instituciones públicas de educación superior



Tomado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación —SENESCYT— (s. f.).

La oferta pública de educación superior presentó una tendencia general de crecimiento entre 2015 y 2023. En el primer periodo de 2015 se ofertaron 70.418 cupos, mientras que en el segundo periodo de 2022 la cifra ascendió a 129.583, lo que representa un incremento aproximado del 84 %. En el primer periodo de 2023 la oferta se ubicó en 120.315 cupos, valor que, aunque inferior al registrado en el periodo inmediatamente anterior, se mantuvo considerablemente por encima del nivel inicial.

Los valores de 127.498 cupos en el segundo periodo de 2018 y de 120.948 en el segundo periodo de 2021 representan momentos importantes de ampliación de la capacidad disponible. No obstante, la serie también muestra variaciones entre periodos, como las registradas en 2019, 2020 y 2023. Es importante examinar estas variaciones teniendo en cuenta tanto la capacidad que poseen las instituciones como los programas que ponen a disposición, la forma en que organizan su actividad académica y cuál es realmente la demanda por estos servicios. Conviene evitar atribuirles causas automáticamente, como procesos de reasignación, si no contamos con información que lo respalde de manera clara en los datos disponibles.

Desde el ángulo de garantizar el derecho a la educación, resulta positivo que la oferta educativa haya crecido, ya que esto representa más oportunidades para que las personas accedan a estos servicios. No obstante, para saber si este crecimiento es suficiente, hay que compararlo con cuántas personas realmente postularon y cuántas de esas plazas llegaron a ocuparse efectivamente.

Gráfico 3: Postulantes



Tomado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación —SENESCYT— (s. f.).

El número de postulantes disminuyó desde 280.432 personas en el primer periodo de 2017 y posteriormente se estabilizó, en la mayoría de los periodos comprendidos entre 2018 y 2022, dentro de un rango aproximado de 168.000 a 215.300 postulantes. En el segundo semestre de 2019 se alcanzó el punto más bajo con 135.385 postulantes, mientras que para el segundo semestre de 2021 la cifra ascendió a 201.353 y en el primer semestre de 2022 llegó a 215.300 aspirantes.

Cuando se contrasta la cantidad de aspirantes frente a los cupos disponibles, es posible advertir que la distancia entre lo que se demanda y lo que se ofrece ha ido reduciéndose. Aun así, en la mayoría de los procesos de selección el número de interesados ha seguido siendo superior a las plazas disponibles, lo cual refleja que ingresar a la educación superior pública sigue siendo un proceso donde prima la competencia.

Bajo estas condiciones, toma importancia desde el punto de vista legal el caso de quienes se matriculan simultáneamente, pues esto podría significar que una persona llegue a ocupar más de una plaza dentro del sistema público. Tal escenario podría afectar la cantidad real de beneficiarios diferentes y generar conflictos en relación con el trato equitativo en el acceso. Aun así, la información que proporciona el gráfico no detecta duplicidades en las matrículas ni autoriza a concluir que realmente haya ocurrido en los periodos que se examinan.

Gráfico 4: Cupos aceptados en el sistema público de educación superior



Tomado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación —SENESCYT— (s. f.).

La relación entre los cupos aceptados y los cupos ofertados muestra niveles elevados de ocupación durante varios de los periodos analizados, especialmente en 2019 y 2021. Sin embargo, esta proporción disminuyó durante 2022 y presentó una reducción más marcada en el primer periodo de 2023, cuando se aceptaron aproximadamente 85.602 de los 120.315 cupos ofertados, lo que representa una tasa de ocupación cercana al 71,1 %.

La disminución de la ocupación podría estar vinculada con diferencias entre las preferencias de los postulantes y las carreras disponibles, los plazos para aceptar los cupos, los procedimientos de matrícula, la ubicación territorial de la oferta o los mecanismos de reasignación. Sin embargo, las estadísticas agregadas no permiten determinar cuál de estos factores tuvo mayor incidencia.

Estos resultados evidencian la importancia de fortalecer los mecanismos de confirmación, liberación y reasignación de las plazas que no sean utilizadas. También resulta necesario diferenciar entre el número de cupos aceptados y el número de personas efectivamente beneficiadas, debido a que las estadísticas no permiten establecer si una persona aparece registrada en más de una trayectoria académica.

Tabla 1. Oferta académica de las instituciones públicas de educación superior, 2021-2023

Nombre IES	I Semestre 2021	II Semestre 2023
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESPE)	5.688	7.182
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	1.566	2.000
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ	1.600	2.025
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	4.320	2.200

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	2.400	2.800
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	285	2.600
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	5.755	6.705
UNIVERSIDAD DE CUENCA	—	4.200
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	8.313	8.500
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA	1.160	2.680
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	1.827	1.680
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	5.355	23.500
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ	2.326	4.253
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	1.800	5.927
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI	60	1.700
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	1.630	1.810
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	2.142	2.572
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	732	1.070
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	1.906	2.395
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHoyo	2.400	2.030
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	1.440	1.715
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	1.689	2.100
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	6.110	10.125
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	2.210	1.610
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO	2.450	2.700
UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS	1.300	1.305
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	3.482	5.060
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES	165	276
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY	262	697
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE	530	747
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM	546	600
OFERTA INSTITUTOS	16.004	31.054
TOTAL GENERAL	87.453	145.818

Nota: Elaboración propia con base en datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación —SENESCYT— (2023).

Entre el primer periodo de 2021 y el segundo periodo de 2023, la oferta académica pública aumentó de 87.453 a 145.818 cupos, lo que representa un crecimiento aproximado del 66,7 %. Este incremento evidencia una ampliación importante de la capacidad general del sistema; sin embargo, su distribución no fue uniforme entre todas las instituciones de educación superior. Un buen porcentaje de ese aumento se dio en la Universidad Estatal de Milagro, la cual consiguió aumentar sus vacantes de 5.355 a 23.500. Lo mismo ocurrió con los institutos técnicos y tecnológicos, que pasaron de tener 16.004 a 31.054 puestos. Estos dos ámbitos juntos representan cerca del 56,9 % de todo el crecimiento que se vio durante el tiempo estudiado. Otras universidades importantes, como la Universidad Técnica de Manabí, la Universidad Estatal Península de Santa Elena y la Universidad Estatal Amazónica, también ampliaron notablemente sus ofrecimientos.

En cambio, hubo instituciones que vieron reducida su oferta durante esos años, tales como la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, la Universidad Estatal de Bolívar, la Universidad Técnica de Babahoyo y la Universidad Técnica del Norte. Lo anterior evidencia que la expansión no fue uniforme y que el aumento general de cupos no garantiza necesariamente que haya habido una distribución territorial, institucional o académica más justa y equilibrada.

La expansión de la oferta requiere ser evaluada considerando también cuántos estudiantes se postularon, qué carreras preferían, en qué zonas estaban localizadas las instituciones y cuántas de las plazas ofrecidas fueron realmente ocupadas. Por ello, si bien el incremento global de plazas representa un avance, esto por sí solo no es suficiente para concluir que se han eliminado las brechas en el acceso o que la oferta corresponde verdaderamente a lo que buscan y necesitan quienes aspiran a estudiar.

Mirando en conjunto los datos analizados, observamos un sistema que ha ido ampliando su capacidad de forma paulatina, aunque con oscilaciones notorias entre las etapas de inscripción, postulación, oferta y aceptación de cupos. Tras el aumento extraordinario de inscripciones que se vio en 2018, los números iniciales empezaron a mantenerse relativamente constantes, mientras que la demanda concreta se situó en la mayor parte del tiempo entre alrededor de 168.000 y 215.300 postulantes. Simultáneamente, la oferta estatal creció, pero de forma irregular y concentrándose en ciertos tipos de institutos, especialmente en los técnicos y tecnológicos.

A pesar de la expansión de la oferta, la cobertura por convocatoria se situó en varios periodos entre aproximadamente el 60 % y el 65 % de los postulantes, y la tasa de ocupación descendió al 71,1 % en el primer periodo de 2023. Estos resultados sugieren la existencia de desajustes entre la oferta disponible, las preferencias de los aspirantes, los tiempos de aceptación y los procedimientos de reasignación. Ahora bien, los datos estadísticos disponibles no facilitan la identificación directa de lo que origina tales cambios.

Además, la información recopilada es insuficiente para precisar cuántos alumnos se matriculan simultáneamente en dos programas académicos, ni para comprobar si verdaderamente esta práctica ha disminuido la cantidad de personas que acceden a estos beneficios. Ante esto, es difícil sostener con certeza que matricularse en dos carreras a la vez afecte la equidad o malgaste los recursos institucionales disponibles. Los hallazgos solo permiten observar que en una situación donde la solicitud de cupos supera ampliamente su disponibilidad, el hecho de que un mismo individuo ocupe más de una plaza pública representa una potencial amenaza para garantizar igualdad en las oportunidades educativas.

Por lo tanto, es importante mejorar los registros de información para distinguir apropiadamente entre inscripciones totales e individuos matriculados, y también establecer procedimientos eficientes que faciliten confirmar, desocupar y redistribuir las vacantes disponibles. Estas medidas permitirían mejorar la correspondencia entre la oferta académica y las preferencias de los aspirantes, disminuir los cupos no utilizados y disponer de información verificable para evaluar los efectos reales de la matrícula simultánea sobre el acceso a la educación superior pública.

Método

Para la elaboración del presente artículo se adoptó un enfoque cualitativo, de carácter documental, complementado con los métodos jurídico-dogmático y analítico-sintético. Mediante el enfoque jurídico-dogmático, fue posible analizar e interpretar tanto las normas constitucionales como las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas con el acceso a la educación superior, la igualdad de oportunidades, la gratuidad educativa y la posibilidad de cursar múltiples carreras. A su vez, el enfoque analítico-sintético facilitó la división del objeto de estudio en sus dimensiones jurídicas, académicas y socioeducativas más significativas, permitiendo después su síntesis en una interpretación integral.

La investigación se sustentó en la recopilación de información proveniente de marcos normativos actuales, bibliografía especializada, trabajos de investigación y datos estadísticos relacionados con la educación superior en el Ecuador. En cuanto a las fuentes de carácter normativo, se tomaron en cuenta la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico; en tanto que la revisión de fuentes doctrinarias y académicas incluyó múltiples publicaciones y ensayos académicos que examinan temáticas tales como el ingreso a la educación superior, la equidad educativa, la gratuidad de la educación y los mecanismos de selección. De igual manera, se consultaron estadísticas oficiales respecto de inscritos, aspirantes, plazas disponibles y plazas asignadas, con el fin de entender la dinámica entre la demanda de estudiantes y la oferta real del sistema público de educación superior.

El análisis se llevó a cabo identificando, ordenando y contrastando los elementos significativos de las fuentes consultadas. Luego, se conectaron los hallazgos de la revisión normativa con los comportamientos que mostraban los datos estadísticos, buscando identificar las posibles contradicciones entre la matrícula simultánea, la igualdad de oportunidades y el uso adecuado del presupuesto público. Dado que los datos estadísticos se encuentran agregados, estos facilitan una descripción del panorama general respecto a cómo se accede y se distribuyen las vacantes, mas no permiten cuantificar con exactitud cuántos estudiantes inscriben dos programas académicos al mismo tiempo ni establecer una relación directa entre esta práctica y la disminución de estudiantes con beneficios únicos.

Resultados

A lo largo del período analizado, se registraron oscilaciones importantes en cuanto al acceso a la educación universitaria estatal. El año 2018 marcó un pico histórico en cantidad de matriculaciones, cosa que cambió radicalmente al año siguiente con una caída pronunciada, y desde 2020 la situación se ha mantenido más o menos estable. Si bien la cantidad de postulantes disminuyó respecto a ejercicios previos, las solicitudes de admisión continuaron superando ampliamente las vacantes que cada institución ponía a disposición.

El volumen de vacantes que las universidades públicas pusieron en circulación experimentó un crecimiento general. No obstante, la proporción de esas vacantes efectivamente ocupadas experimentó una baja pronunciada durante 2022 y se agravó de manera preocupante en el primer semestre de 2023. De igual forma, el aumento de la oferta académica entre 2021 y 2023 se orientó fundamentalmente hacia ciertas universidades y hacia los institutos de formación

técnica y tecnológica, reflejando disparidades tanto en la distribución institucional como territorial.

Las estadísticas utilizadas no permiten identificar directamente a los estudiantes que cursan dos carreras simultáneamente ni demostrar que esta modalidad haya causado una reducción de la cobertura. Los resultados permiten únicamente advertir que, en un sistema donde la demanda continúa superando a la oferta, la ocupación de más de un cupo público por una misma persona podría generar riesgos para la igualdad de oportunidades y la utilización eficiente de las capacidades institucionales

Discusión

Los resultados muestran una ampliación progresiva de la oferta pública de educación superior y una reducción de la diferencia existente entre el número de postulantes y los cupos disponibles. Los números que salen de mirar las listas que analizamos muestran que la cantidad de gente que quería un puesto comparado con los puestos que había significativamente. Pasamos de tener como 4,25 personas por puesto al principio del periodo que estudiamos, a solo entre 1,3 y 1,8 personas por puesto en las últimas convocatorias. Este cambio se debe sobre todo a que se ofrecieron más plazas. Aun así, la cantidad de gente pidiendo entrar siguió siendo mucho mayor que los puestos disponibles casi siempre, lo que hace que las selecciones sigan siendo muy difíciles. Igualmente, la cobertura se situó durante varios ciclos entre el 60 % y el 65 % de los postulantes, en tanto que el aprovechamiento real de la oferta se redujo a cerca del 71,1 % durante el primer semestre de 2023. Estas variaciones probablemente guarden relación con los intereses manifestados por los candidatos, los plazos de respuesta institucionales, los procedimientos administrativos de inscripción y los mecanismos de reasignación de plazas, aunque los datos totales disponibles no facultan para establecer con certeza cuál es la importancia relativa de cada uno de estos factores.

La ampliación de la oferta tampoco se realizó de forma equitativa entre los diferentes establecimientos de educación superior. En el lapso comprendido entre 2021 y 2023, la Universidad Estatal de Milagro junto con los institutos técnicos y tecnológicos agruparon más del 56 % de la expansión total de plazas, mientras que otras universidades e institutos mantuvieron o disminuyeron sus estructuras. Esta concentración demuestra que el crecimiento general de cupos no siempre genera una repartición territorial y académica equilibrada, ya que las verdaderas oportunidades de acceso también están condicionadas por dónde se encuentran ubicadas las instituciones, qué programas ofrecen y cuáles son las inclinaciones de los aspirantes.

Ante este panorama de oferta limitada, es necesario examinar la matrícula simultánea considerando el derecho a la igualdad de oportunidades consagrado en la Constitución y regulado en la Ley Orgánica de Educación Superior. El Reglamento de Régimen Académico autoriza que una persona pueda estudiar al mismo tiempo dos programas en la misma institución de educación superior, siempre y cuando esto sea viable desde el punto de vista modal y horario, y establece que los costos de la segunda carrera no corren por cuenta del Estado. De esta manera, el mecanismo goza de respaldo legal, arece de una regulación específica que defina sus requisitos en materia de desempeño académico, capacidad económica, gestión administrativa y monitoreo continuo.

Los números estadísticos empleados en este estudio no hacen posible diferenciar entre individuos inscritos una sola vez y aquellos que están registrados en dos programas de forma concurrente. Por este motivo, no se puede asegurar que las cifras de aceptación reflejen realmente el mismo volumen de personas beneficiadas. Para ilustrarlo mejor, podría hacerse una estimación tomando como base los datos del segundo semestre de 2022: suponiendo que el 5 % de los 106.128 cupos otorgados estuviesen ocupados por estudiantes cursando una segunda carrera, el número real de beneficiarios rondaría las 100.822 personas. Bajo este escenario, la cobertura frente a los 168.095 postulantes caería del 63,1 % al 60 %. Este ejercicio no pretende medir efectivamente la matrícula simultánea, sino plantear un caso hipotético que evidencie por qué es fundamental distinguir entre la cantidad de matrículas registradas y la cantidad de individuos que realmente ingresan al sistema.

Desde el punto de vista legal, el hecho de que la gratuidad dependa del desempeño académico y que haya restricciones en cuanto a beneficios especiales para una segunda carrera tiene como objetivo evitar que el dinero público se use para financiar programas de estudio a personas que ya han recibido este beneficio. No obstante, la falta de datos detallados y de normas claras por parte de las instituciones crea dudas sobre si matricularse en varios programas realmente influye en la disponibilidad de cupos, en el presupuesto de las escuelas o en la equidad en las oportunidades educativas. Por ello, el problema no radica en la falta absoluta de regulación, sino en la insuficiencia de criterios uniformes para autorizar, registrar, controlar y evaluar sus efectos.

En concordancia con los principios de igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia y uso responsable de los recursos públicos, los resultados permiten formular las siguientes propuestas:

1. Establecer una regla de unicidad de cupo durante cada convocatoria pública de admisión, de modo que una persona no pueda aceptar simultáneamente dos cupos iniciales mientras existan aspirantes que todavía no hayan accedido a una plaza. Esta regla no impediría que, posteriormente, se autorice una segunda carrera conforme al Reglamento de Régimen Académico y a la disponibilidad institucional.
2. Implementar mecanismos ágiles de confirmación y reasignación, mediante listas de espera dinámicas, plazos razonables para aceptar los cupos y liberación automática de las plazas no confirmadas, con el propósito de reducir las vacantes y ampliar el número de beneficiarios efectivos.
3. Es necesario robustecer un sistema de registro compartido entre instituciones que permita a las autoridades y organismos académicos dar seguimiento a las trayectorias que cursan los estudiantes de manera simultánea, establecer claramente la diferencia entre inscripciones y personas únicas, y asegurar que se cumplan los requisitos tanto académicos como económicos que exige cursar una segunda carrera.
4. Conviene implementar procedimientos centralizados y abiertos para la asignación de cupos, que logren vincular adecuadamente los logros y opciones que presentan quienes aspiran a ingresar con la disponibilidad real de lugares, reduciendo así las situaciones donde se otorga un mismo cupo a varios candidatos, los desistimientos que llegan tarde y los espacios que nunca se llegan a ocupar.

Finalmente, deben reconocerse las limitaciones de la investigación. Las series estadísticas consultadas se encuentran agregadas por periodos académicos y no permiten estimar directamente la cantidad de estudiantes con matrícula simultánea, las instituciones en las que se presenta esta modalidad ni su distribución territorial, académica o socioeconómica. Tampoco permiten establecer una relación causal entre la matrícula simultánea y la disminución del acceso de otros aspirantes. Futuras investigaciones deberían basarse en microdatos anonimizados que faciliten la identificación de estudiantes particulares, programas de segunda titulación, espacios liberados, plazas sobrantes, plazos de confirmación y variaciones según región y situación socioeconómica.

A pesar de estas dificultades, los comportamientos identificados (expansión desigual de la oferta académica, mantención de una demanda que supera los cupos ofertados y caída reciente en las tasas de ocupación) respaldan la urgencia de mejorar tanto la normativa como los mecanismos informativos en torno a la matrícula simultánea. Una reglamentación más completa facilitaría equilibrar la libertad de los estudiantes para decidir su trayecto formativo junto a la justicia en el acceso, la capacidad operativa de los centros educativos y la sostenibilidad de la educación superior pública.

Conclusión

En el Ecuador, tanto la Constitución de la República como la Ley Orgánica de Educación Superior consagran el derecho a acceder a la educación superior, fundamentándose en valores tales como la equiparación de posibilidades, la excelencia académica, la gratuidad supeditada al rendimiento estudiantil y la prohibición de cualquier forma de discriminación. Para que este derecho sea efectivamente garantizado, corresponde tanto al Estado como a las instituciones de educación superior implementar mecanismos que amplíen el acceso, faciliten la continuidad de los estudiantes en sus programas y hagan uso racional de los recursos e infraestructuras con que cuentan.

La posibilidad de matricularse simultáneamente en dos carreras dentro de la misma institución de educación superior, conocida como matrícula simultánea, podría contribuir a una formación más integral y al desarrollo de destrezas que se complementen entre sí. Pero esta opción trae consigo varios desafíos: la compatibilidad entre los horarios de las dos carreras, el impacto en el desempeño de los estudiantes, la capacidad que tienen las instituciones para absorber esta demanda, la manera de financiar la segunda carrera y, fundamentalmente, el asunto de la equidad para quienes aún están en espera de ingresar al sistema. El Reglamento de Régimen Académico sí contempla esta modalidad y establece ciertos requisitos para llevarla a cabo, así que no hay un vacío legal total; con todo, hace falta mayor precisión en los procedimientos, una estandarización de estos para la aprobación, documentación, supervisión y valoración de estas matrículas.

Los números que se han recopilado indican que, aunque ha crecido la cantidad de cupos disponibles en las universidades públicas, la cantidad de interesados sigue siendo mayor en casi todas las épocas, y hay disparidades notables de una institución a otra y entre diferentes zonas del país. Sin embargo, estas cifras no permiten identificar de forma directa cuántos estudiantes están matriculados en dos programas académicos al mismo tiempo. Por lo anterior,

resulta imposible afirmar con certeza que la matrícula simultánea haya ocasionado una disminución verificable en la capacidad de atención o un impacto negativo en las posibilidades de acceso para los demás aspirantes. Los resultados permiten únicamente advertir que, cuando una misma persona ocupa más de un cupo público en un contexto de demanda insatisfecha, podría disminuir el número de beneficiarios únicos y generarse una tensión con el principio de igualdad de oportunidades.

En consecuencia, resulta conveniente perfeccionar la normativa aplicable mediante criterios objetivos que regulen la matrícula simultánea sin suprimirla de manera absoluta. Entre estos criterios deberían considerarse la disponibilidad de cupos, la compatibilidad de horarios, el rendimiento académico, la capacidad institucional, el financiamiento de los componentes exclusivos de la segunda carrera y la existencia de aspirantes que aún no hayan accedido a la educación superior. Es necesario contar con un mecanismo interinstitucional capaz de establecer claramente la distinción entre el total de inscripciones y la cantidad real de estudiantes que resultan beneficiados.

Una normativa más exhaustiva sería fundamental para disminuir el margen de decisiones arbitrarias y posibilitaría conciliar el propósito personal de acceder a una formación profesional más amplia con principios de equidad en las oportunidades y un manejo prudente de los fondos estatales. De este modo, la matriculación en varios programas académicos podría funcionar como una modalidad educativa ordenada y controlada, salvaguardando tanto la excelencia como la inclusión y la viabilidad a largo plazo de la educación superior en el Ecuador.

Referencias Bibliográficas

- Beltrán Ayala, P. (2021). *La educación superior ecuatoriana: una mirada desde la política pública, previo a la Ley Orgánica de Educación Superior*. (F. Espinoza, & A. Portalanza, Edits.) Universidad Espiritu Santo: <https://uees.edu.ec/descargas/libros/2021/educacion-superior-ecuatoriana.pdf>
- Burneo, A., & Yunga, D. (2020). Acceso de Jóvenes a la Educación Universitaria en el Ecuador: Reformas, Políticas y Progreso. *Sisyphus - Journal of Education*, VIII(02), 70-85. <https://doi.org/10.25749/sis.20259>
- Chavarría, C., Morales, J., Cañarte, L., & Chávez, J. (2022). Políticas públicas educativas desde el marco constitucional ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA - Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8330792>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 568, 30-V-2024. https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2025/01/CompletoSinConcordanciaspdf1_-_CONSTITUCIO%CC%81N_DE_LA_REPU%CC%81BLICA_DEL_ECUADOR____.pdf

- Correa, M., Osuna, N., & Ramírez, G. (2017). *Lecciones de derecho constitucional tomo I* (Primera ed.). Universidad Externado de Colombia. Lecciones del Derecho Constitucional.
- Heinz Dieter, M. (2013). Reasoning about fairness in access to higher education: Common sense, normative, and institutional perspectives. *Fairness in access to higher education in a global perspective*, 15-40. https://doi.org/10.1007/978-94-6209-230-3_2
- Latorre-Villacís, V. M. (2020). Reformas Universitarias Ecuatorianas: El acceso a la Educación Superior. *Revista Panorama*, 14(2). <https://doi.org/10.15765/pnrm.v14i27.1524>
- Ley Orgánica de Educación Superior [LOES]. (2010). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Suplemento del Registro Oficial No. 298 , 12 de Octubre 2010. Última Reforma: Séptimo Suplemento del Registro Oficial 38, 14-V-2025. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2025/Septiembre/N1.2/LEY%2520ORG%25C3%2581NICA%2520DE%2520EDUCACI%25c3%2593N%2520SUPERIOR.pdf>
- Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior. (2022). *Suplemento del Registro Oficial No. 110 , 21 de Julio 2022*. Última Reforma: (Edición Constitucional del Registro Oficial 305, 30-I-2024). <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2025/Agosto/Ag/N1-2/REGLAMENTO%20A%20LA%20LEY%20ORG%25c3%2581NICA%20DE%20EDUCACI%25c3%2593N%20SUPERIOR.pdf>
- Reglamento de Régimen Académico. (2022). *Consejo de Educación Superior*. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.124 , 10 de Agosto 2022. Última Reforma: (Segundo Suplemento del Registro Oficial 287, 11-IV-2023). <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2023/Mayo/A3/Reglamento%20de%20R%C3%A9gimen%20Acad%C3%A9mico.pdf>
- Reyes, M., Narváez, C., Pozo, E., & Erazo, J. C. (2019). La Educación Superior en el Ecuador: Derecho o servicio. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(1), 4-21. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.598>
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt). (Octubre de 2023). *educacionsuperior.gob.ec*. <https://www.educacionsuperior.gob.ec/el-pais-tuvo-un-incremento-historico-de-cupos-en-un-66/>
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (s.f.). *SIAU - SENESCYT*. <https://siau.senescyt.gob.ec/acceso-educacion-superior/>
- Zambrano-Noboa, H., Aray-Navia, S., Cobacango-Villavicencio, L., & Bernardo-Vélez, J. L. (julio de 2023). Análisis de la educación superior en Ecuador: situación actual y mejora de calidad. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada YACHASUN*, VII(13), 236–249. <https://editorialibkn.com/index.php/Yachasun/article/view/405>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.